

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto emplazamiento

III.E.1457

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de JUICIO DE COGNICION bajo el Nº 72/95 a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. contra D. JOSÉ RAUL PEREZ MARIN Y Dª Mª CONSOLACION BELLO AÑON encontrándose D. JOSÉ RAUL PEREZ MARIN en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en LOGROÑO, C/ Chile, nº 36 sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución con esta fecha por lo que se acuerda emplazar al/los demandado/s anteriormente indicado/s por término legal de NUEVE para que se personen y comparezcan en forma legal ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y poniendo en su conocimiento que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Logroño, a 29 de mayo de 1995.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1458

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 433/93-B, se ha dictado sentencia en cuyo Encabezamiento y Fallo consta el tenor literal siguiente:

“Encabezamiento.— En Logroño a veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía nº 433/93, a instancia de la mercantil Electricidad Guerra S.A., representada por el Procurador Sr. Marañón Gómez y defendida por el Letrado Sr. Gómez Lobato contra Norder Tecnomenage, S.A., en rebeldía por este procedimiento sobre cumplimiento de contrato de compraventa”.

“Fallo.— Que estimo la demanda presentada por Electricidad Guerra S.A., contra Norder Tecnomenage S.A. y declaro:

1º.— Que la demandada tiene obligación de reparar los 132 minibares que se encuentran, o bien fuera de servicio o bien con defectos de funcionamiento, en los Hoteles Carlton Rioja, Murrieta y Ciudad de Logroño, de esta Capital, y que le fueron comprados por la actora e instalados en dichos Hoteles. 2º.— Alternativamente y para el caso de que no procediese a la reparación de dichos muebles, declaro que la demandada debe canjear los mismos por otros nuevos de las mismas características y, si no dispusiese de ellos, devolverle a la actora el precio satisfecho por los mismos que se determinaría en ejecución de Sentencia. 3º.— Que deberá entregarse a la actora los documentos de garantía, debidamente formalizados por escrito y con el contenido exigido por la Ley, de los 219 minibares que ésta compró. 4º.— Que, en todo caso, deberá indemnizar a la demandante, en concepto de daños materiales, en la cantidad acreditada de 313.950 pesetas, como consecuencia del costo de las reparaciones efectuadas por la misma en los minibares comprados a la demandada. 5º.— Que, en cualquier caso, deberá indemnizar también a la actora en la cantidad de 1.000.000 de pesetas, en concepto de daños inmateriales, por el desprestigio comercial que le ha ocasionado la demandada con su defectuoso y contumaz incumplimiento contractual; condeno a la demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos; las costas del procedimiento se imponen a la demandada.

Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha”.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado en ignorado paradero MERCANTIL NORDER TECNOMENAGE, expido el presente en Logroño a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Emplazamiento

III.E.1459

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha, en autos de Tercería de Mejor Derecho 8/95 (Ejec. 92/93), seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social representada por la Procuradora Sra. Doderó, contra Banco de Santander S.A., Mª Teresa Fernández Relloso y Angel Cordón Arenas, se emplaza al demandado D. Angel Cordón Arenas, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a Angel Cordón Arenas, y para su publicación en el B.O. de La Rioja, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño a 26 de mayo de 1995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1460

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de Menor cuantía 433/94, a instancia de Doña María Angeles Minuesa Diez, contra D. Leoncio Serrano Martín, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente: En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 28 de abril de 1995. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Logroño, los presentes autos de juicio de menor cuantía nº 433/94, seguido a instancia de Dª MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, representada por la Procurador de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica y defendida por el letrado D. José Luis Tenorio contra D. Leoncio Serrano Martín, declarado en rebeldía procesal y el Ministerio Fiscal ... FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador de los tribunales Dª Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Dª MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, contra D. LEONCIO SERRANO MARTIN, debo declarar y declaro procedente la atribución de la guarda y custodia de la hija de ambos, Jenifer, a la madre MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, que convivirá con la madre en el domicilio de ésta, sin que, dadas las actuales circunstancias, proceda señalar régimen de visitas a favor del padre, el cual deberá entregar a la madre, en concepto de alimentos, para la niña, la cantidad de 35.000 (treinta y cinco mil pesetas mensuales, que abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que, al efecto, aquélla señale. No ha lugar a verificar pronunciamiento expreso en cuanto a las costas causadas en el presente procedimiento”.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. LEONCIO SERRANO MARTIN, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firma y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, para ante la Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a 29 de mayo de 1995.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Citación

III.E.1555

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de Juicio Cognición seguidos en este Juzgado bajo el nº 51/95, a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A., contra CONSULTORIA Y GESTION HUGAR S.A. y D. ABILIO GARAY DEL RIO, sobre reclamación de cantidad, por el presente se cita a D. ABILIO GARAY DEL RIO a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día VEINTIDOS DE JUNIO A LAS TRES HORAS; a citación, y en 2ª citación, en caso de no comparecer a la primera, y bajo apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de CITACION en legal forma al confesante D. ABILIO GARAY DEL RIO, expido y firmo el presente en Logroño a 7 de junio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Emplazamiento

III.E.1461

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición con el nº 112/95, a instancia de D. Rafael Alba Díaz y Dª María Luz Ramírez Bazo, contra Dª Pilar Calvo Caro, en los que se ha acordado emplazar a la referida demandada, para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles, comparezca en forma, haciéndose saber que si comparece en el plazo establecido se le concederán tres días para contestar la demanda, con asistencia de Letrado, y apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así será declarada en la situación de rebeldía procesal y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma para la demandada Dª. Pilar Calvo Caro, extendiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Mayo de 1995.

Emplazamiento

III.E.1462

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Siete de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Tercería de Mejor

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto emplazamiento

III.E.1457

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de JUICIO DE COGNICION bajo el Nº 72/95 a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. contra D. JOSÉ RAUL PEREZ MARIN Y Dª Mª CONSOLACION BELLO AÑON encontrándose D. JOSÉ RAUL PEREZ MARIN en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en LOGROÑO, C/ Chile, nº 36 sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución con esta fecha por lo que se acuerda emplazar al/los demandado/s anteriormente indicado/s por término legal de NUEVE para que se personen y comparezcan en forma legal ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y poniendo en su conocimiento que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Logroño, a 29 de mayo de 1995.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1458

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 433/93-B, se ha dictado sentencia en cuyo Encabezamiento y Fallo consta el tenor literal siguiente:

“Encabezamiento.— En Logroño a veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía nº 433/93, a instancia de la mercantil Electricidad Guerra S.A., representada por el Procurador Sr. Marañón Gómez y defendida por el Letrado Sr. Gómez Lobato contra Norder Tecnomenage, S.A., en rebeldía por este procedimiento sobre cumplimiento de contrato de compraventa”.

“Fallo.— Que estimo la demanda presentada por Electricidad Guerra S.A., contra Norder Tecnomenage S.A. y declaro:

1º.— Que la demandada tiene obligación de reparar los 132 minibares que se encuentran, o bien fuera de servicio o bien con defectos de funcionamiento, en los Hoteles Carlton Rioja, Murrieta y Ciudad de Logroño, de esta Capital, y que le fueron comprados por la actora e instalados en dichos Hoteles. 2º.— Alternativamente y para el caso de que no procediese a la reparación de dichos muebles, declaro que la demandada debe canjear los mismos por otros nuevos de las mismas características y, si no dispusiese de ellos, devolverle a la actora el precio satisfecho por los mismos que se determinaría en ejecución de Sentencia. 3º.— Que deberá entregarse a la actora los documentos de garantía, debidamente formalizados por escrito y con el contenido exigido por la Ley, de los 219 minibares que ésta compró. 4º.— Que, en todo caso, deberá indemnizar a la demandante, en concepto de daños materiales, en la cantidad acreditada de 313.950 pesetas, como consecuencia del costo de las reparaciones efectuadas por la misma en los minibares comprados a la demandada. 5º.— Que, en cualquier caso, deberá indemnizar también a la actora en la cantidad de 1.000.000 de pesetas, en concepto de daños inmateriales, por el desprestigio comercial que le ha ocasionado la demandada con su defectuoso y contumaz incumplimiento contractual; condeno a la demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos; las costas del procedimiento se imponen a la demandada.

Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha”.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado en ignorado paradero MERCANTIL NORDER TECNOMENAGE, expido el presente en Logroño a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Emplazamiento

III.E.1459

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha, en autos de Tercería de Mejor Derecho 8/95 (Ejec. 92/93), seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social representada por la Procuradora Sra. Dodero, contra Banco de Santander S.A., Mª Teresa Fernández Relloso y Angel Cordón Arenas, se emplaza al demandado D. Angel Cordón Arenas, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a Angel Cordón Arenas, y para su publicación en el B.O. de La Rioja, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño a 26 de mayo de 1995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1460

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de Menor cuantía 433/94, a instancia de Doña María Angeles Minuesa Diez, contra D. Leoncio Serrano Martín, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente: En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 28 de abril de 1995. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Logroño, los presentes autos de juicio de menor cuantía nº 433/94, seguido a instancia de Dª MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, representada por la Procurador de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica y defendida por el letrado D. José Luis Tenorio contra D. Leoncio Serrano Martín, declarado en rebeldía procesal y el Ministerio Fiscal ... FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador de los tribunales Dª Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Dª MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, contra D. LEONCIO SERRANO MARTIN, debo declarar y declaro procedente la atribución de la guarda y custodia de la hija de ambos, Jenifer, a la madre MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, que convivirá con la madre en el domicilio de ésta, sin que, dadas las actuales circunstancias, proceda señalar régimen de visitas a favor del padre, el cual deberá entregar a la madre, en concepto de alimentos, para la niña, la cantidad de 35.000 (treinta y cinco mil pesetas mensuales, que abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que, al efecto, aquélla señale. No ha lugar a verificar pronunciamiento expreso en cuanto a las costas causadas en el presente procedimiento”.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. LEONCIO SERRANO MARTIN, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firma y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, para ante la Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a 29 de mayo de 1995.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Citación

III.E.1555

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de Juicio Cognición seguidos en este Juzgado bajo el nº 51/95, a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A., contra CONSULTORIA Y GESTION HUGAR S.A. y D. ABILIO GARAY DEL RIO, sobre reclamación de cantidad, por el presente se cita a D. ABILIO GARAY DEL RIO a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día VEINTIDOS DE JUNIO A LAS TRES HORAS; a citación, y en 2ª citación, en caso de no comparecer a la primera, y bajo apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de CITACION en legal forma al confesante D. ABILIO GARAY DEL RIO, expido y firmo el presente en Logroño a 7 de junio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Emplazamiento

III.E.1461

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición con el nº 112/95, a instancia de D. Rafael Alba Díaz y Dª María Luz Ramírez Bazo, contra Dª Pilar Calvo Caro, en los que se ha acordado emplazar a la referida demandada, para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles, comparezca en forma, haciéndose saber que si comparece en el plazo establecido se le concederán tres días para contestar la demanda, con asistencia de Letrado, y apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así será declarada en la situación de rebeldía procesal y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma para la demandada Dª. Pilar Calvo Caro, extendiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Mayo de 1995.

Emplazamiento

III.E.1462

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Siete de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Tercería de Mejor

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto emplazamiento

III.E.1457

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de JUICIO DE COGNICION bajo el Nº 72/95 a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. contra D. JOSÉ RAUL PEREZ MARIN Y Dª Mª CONSOLACION BELLO AÑON encontrándose D. JOSÉ RAUL PEREZ MARIN en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en LOGROÑO, C/ Chile, nº 36 sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución con esta fecha por lo que se acuerda emplazar al/los demandado/s anteriormente indicado/s por término legal de NUEVE para que se personen y comparezcan en forma legal ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y poniendo en su conocimiento que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Logroño, a 29 de mayo de 1995.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.1458

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 433/93-B, se ha dictado sentencia en cuyo Encabezamiento y Fallo consta el tenor literal siguiente:

“Encabezamiento.— En Logroño a veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía nº 433/93, a instancia de la mercantil Electricidad Guerra S.A., representada por el Procurador Sr. Marañón Gómez y defendida por el Letrado Sr. Gómez Lobato contra Norder Tecnomenage, S.A., en rebeldía por este procedimiento sobre cumplimiento de contrato de compraventa”.

“Fallo.— Que estimo la demanda presentada por Electricidad Guerra S.A., contra Norder Tecnomenage S.A. y declaro:

1º.— Que la demandada tiene obligación de reparar los 132 minibares que se encuentran, o bien fuera de servicio o bien con defectos de funcionamiento, en los Hoteles Carlton Rioja, Murrieta y Ciudad de Logroño, de esta Capital, y que le fueron comprados por la actora e instalados en dichos Hoteles. 2º.— Alternativamente y para el caso de que no procediese a la reparación de dichos muebles, declaro que la demandada debe canjear los mismos por otros nuevos de las mismas características y, si no dispusiese de ellos, devolverle a la actora el precio satisfecho por los mismos que se determinaría en ejecución de Sentencia. 3º.— Que deberá entregarse a la actora los documentos de garantía, debidamente formalizados por escrito y con el contenido exigido por la Ley, de los 219 minibares que ésta compró. 4º.— Que, en todo caso, deberá indemnizar a la demandante, en concepto de daños materiales, en la cantidad acreditada de 313.950 pesetas, como consecuencia del costo de las reparaciones efectuadas por la misma en los minibares comprados a la demandada. 5º.— Que, en cualquier caso, deberá indemnizar también a la actora en la cantidad de 1.000.000 de pesetas, en concepto de daños inmateriales, por el desprestigio comercial que le ha ocasionado la demandada con su defectuoso y contumaz incumplimiento contractual; condeno a la demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos; las costas del procedimiento se imponen a la demandada.

Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha”.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado en ignorado paradero MERCANTIL NORDER TECNOMENAGE, expido el presente en Logroño a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Emplazamiento

III.E.1459

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha, en autos de Tercería de Mejor Derecho 8/95 (Ejec. 92/93), seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social representada por la Procuradora Sra. Dodero, contra Banco de Santander S.A., Mª Teresa Fernández Relloso y Angel Cordón Arenas, se emplaza al demandado D. Angel Cordón Arenas, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a Angel Cordón Arenas, y para su publicación en el B.O. de La Rioja, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño a 26 de mayo de 1995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1460

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de Menor cuantía 433/94, a instancia de Doña María Angeles Minuesa Diez, contra D. Leoncio Serrano Martín, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente: En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño, a 28 de abril de 1995. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Logroño, los presentes autos de juicio de menor cuantía nº 433/94, seguido a instancia de Dª MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, representada por la Procurador de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica y defendida por el letrado D. José Luis Tenorio contra D. Leoncio Serrano Martín, declarado en rebeldía procesal y el Ministerio Fiscal ... FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procurador de los tribunales Dª Lourdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Dª MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, contra D. LEONCIO SERRANO MARTIN, debo declarar y declaro procedente la atribución de la guarda y custodia de la hija de ambos, Jenifer, a la madre MARIA ANGELES MINUESA DIEZ, que convivirá con la madre en el domicilio de ésta, sin que, dadas las actuales circunstancias, proceda señalar régimen de visitas a favor del padre, el cual deberá entregar a la madre, en concepto de alimentos, para la niña, la cantidad de 35.000 (treinta y cinco mil pesetas mensuales, que abonará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que, al efecto, aquélla señale. No ha lugar a verificar pronunciamiento expreso en cuanto a las costas causadas en el presente procedimiento”.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. LEONCIO SERRANO MARTIN, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firma y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, para ante la Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a 29 de mayo de 1995.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Citación

III.E.1555

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos de Juicio Cognición seguidos en este Juzgado bajo el nº 51/95, a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A., contra CONSULTORIA Y GESTION HUGAR S.A. y D. ABILIO GARAY DEL RIO, sobre reclamación de cantidad, por el presente se cita a D. ABILIO GARAY DEL RIO a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día VEINTIDOS DE JUNIO A LAS TRES HORAS; a citación, y en 2ª citación, en caso de no comparecer a la primera, y bajo apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de CITACION en legal forma al confesante D. ABILIO GARAY DEL RIO, expido y firmo el presente en Logroño a 7 de junio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Emplazamiento

III.E.1461

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición con el nº 112/95, a instancia de D. Rafael Alba Díaz y Dª María Luz Ramírez Bazo, contra Dª Pilar Calvo Caro, en los que se ha acordado emplazar a la referida demandada, para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles, comparezca en forma, haciéndose saber que si comparece en el plazo establecido se le concederán tres días para contestar la demanda, con asistencia de Letrado, y apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así será declarada en la situación de rebeldía procesal y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma para la demandada Dª. Pilar Calvo Caro, extendiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Mayo de 1995.

Emplazamiento

III.E.1462

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Siete de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Tercería de Mejor